



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 277-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 26 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Externo N° 06503 – 2025 que contiene la Solicitud de Separación Convencional de fecha 04 de abril de 2025, el Informe N° 071 -2025-MDY-GDIS/SGRC de fecha 10 de abril de 2025, el Informe N° 413-2025-MDY-GAJ de fecha 26 de mayo de 2025; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que; *las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";**

Que, concordante, con la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que: **"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio";**

Que, mediante expediente administrativo recepcionado con fecha 04 de abril de 2025, el administrado **LUIS SANDY VERGARA** identificado con DNI N° 05371713 con domicilio en AA.HH. Flor de Belén Calle 3 Mz. P Lt.7; Distrito de Yarinacocha – Provincia Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **SUNITA MERA MANIHUARI** identificada con DNI N° 44066916 con domicilio en AA.HH. Flor de Belén Calle 3 Mz. P Lt.7; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que los señores contrajeron nupcias el 11 de enero de 2019 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos: 1) *Solicitud de Separación Convencional*; 2) *Copia del DNI de ambos cónyuges*; 3) *Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal*; 4) *Certificados domiciliarios de ambos cónyuges*; 5) *Declaración Jurada de No tener Hijos Menores de Edad ni Mayores con Incapacidad*; 6) *Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales*; 7) *Acta de Matrimonio, contenida en el Expediente N° 001-2019, según lo expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*; y, 8) *Liquidación de Pago N° 045159 por concepto de Separación Convencional*;

Que, mediante Informe N° 071 -2025-MDY-GDIS/SGRC de fecha 10 de abril del año 2025, la Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional por el señor administrado **LUIS SANDY VERGARA** identificado con DNI N° 05371713, casado con la señora **SUNITA MERA MANIHUARI** identificada con DNI N° 44066916, ambos declaran como último domicilio conyugal en AA.HH. Flor de Belén Calle 3 Mz. P Lt.7; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, por lo que solicitan Separación Convencional, del matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 11 DE ENERO DE 2019 ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**; mediante Acta de Matrimonio, contenida en el Expediente N° 001-2019, según lo expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: i) *Solicitud de Separación Convencional*, ii) *Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales*, iii) *Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad*, iv) *Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal*, v) *Copia de DNI de ambos*, vi) *Acta de matrimonio*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 277-2025-MDY-GM

contenida en el Expediente N° 001-2019, según lo expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; vii) Recibo de Pago por el monto de S/. 105.00 (Ciento cinco con 00/100 soles), por Derecho a Trámite 02-RV-006888, a efectos de cumplir con lo que establecido en el Artículo 4° de la Ley 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

Que, de la revisión de autos, se tiene que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°, respecto a la presunción de veracidad, que dice: **"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**;

Que, mediante Informe N° 413-2025-MDY-GAJ, de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal, en la cual concluye: **ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **LUIS SANDY VERGARA** identificado con DNI N° 05371713 casado con la señora **SUNITA MERA MANIHUARI** identificada con DNI N° 44066916, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; asimismo, señala fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA el día VIERNES 30 de MAYO del 2025 a horas 10:00 a.m.**;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; sin embargo, a la fecha, en la entidad se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 08 de enero de 2025, mediante la cual, la Alcaldía ha dispuesto delegar facultades a la Gerencia Municipal, entre ellas: el numeral 1.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **LUIS SANDY VERGARA** identificado con DNI N° 05371713 casado con la señora **SUNITA MERA MANIHUARI** identificada con DNI N° 44066916, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

ARTICULO SEGUNDO. - SEÑALAR como fecha para la **AUDIENCIA UNICA** de Separación Convencional el día **VIERNES 30 de MAYO DEL 2025 A HORAS 10:00 A.M.** (los interesados estar presentes cinco minutos antes), en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad edil, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal situado en el Jr. 2 de mayo N° 277;

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

C.c:
GAJ (Exp. Completo)
Interesados (2)
Archivo
Cc. SGTI